

## CONVENIO DE COLABORACIÓN DE USO DE PORTAL DE PAGOS

### ENTRE

**{{Nombre Completo de la Institución}}**

Y

**EL SERVICIO DE TESORERÍAS**

En Santiago de Chile, {{dia}} de {{mes}} de {{Ingreso año}}, entre la **TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en adelante la TGR, RUT N° 60.805.000-0, representada por el/la Tesorero/a General de la República, don Hernán Nobizelli Reyes, chileno, contador auditor, cédula nacional de identidad N° 12.242.809-5, domiciliado en calle Teatinos N° 28, Oficina 301, Santiago, por una parte; y por la otra el/la **{{Nombre Completo de la Institución}}**, en adelante **{{Sigla Institución}}**, Rut N° **{{RUT de la institución}}-{{Dígito verificador institución}}**, representado por su **{{Tipo de Representante Legal}}**, Don(a) **{{Nombres representante legal Institución}} {{Apellido paterno Representante legal Institución}} {{Apellido materno Representante legal Institución}}**, **{{Nacionalidad del representante legal}}**, **{{Profesión representante legal}}**, cédula nacional de identidad N° **{{RUT Representante legal de Institución}}-{{Dígito verificador representante legal institución}}**, ambos con domicilio en **{{Tipo calle institución}} {{Nombre calle/avenida/pasaje institución}} #{{Número de calle institución}}**, comuna y ciudad de **{{Comuna Institución}}**, se ha convenido lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

La Tesorería General de la República, para cumplir en forma más oportuna y eficaz la función de recaudación de todos los ingresos públicos que le encomienda su Estatuto Orgánico aprobado por el D.F.L. N° 1 de 1994 del Ministerio de Hacienda, en relación con lo dispuesto en el artículo 30 del D.L. 1.263 de 1975 sobre Administración Financiera del Estado, y dentro de las políticas de modernización del Estado tendientes a facilitar los trámites a los ciudadanos, ha implementado, entre otros, un sistema de pagos electrónicos de impuestos y créditos fiscales, que funciona mediante la interconexión electrónica entre los sistemas de la TGR y las Instituciones Recaudadoras Autorizadas (en adelante las IRAs), mecanismo que viene funcionando desde el año 2001, con importantes avances en materia tecnológica a la fecha. Dicho sistema de pago electrónico, ha sido considerado por las autoridades encargadas de liderar el proceso de modernización y transformación digital del Estado, como el modelo a utilizar para pagar por Internet todos los derechos y obligaciones de los ciudadanos con el Estado, a modo de centralizar dichos pagos en una “ventanilla única”, transformando así al Sitio Web de la TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA en el Portal de Pagos del Estado.

Por otra parte, el **{{Nombre Completo de la Institución}}** es el/la **{{Tipo institución}}** encargado(a) de **{{Funciones de la Institución}}**.

En este contexto y teniendo presente que los artículos 3°, 5° y 7° del D.F.L N° 1/19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, señalan que la Administración del Estado está al servicio de la personas, que su finalidad es promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo, en el ejercicio de sus funciones, fomentar el desarrollo del país, como también observar, entre otros, los principios de eficiencia, eficacia y coordinación, orientando los recursos públicos a servir el interés general; la TGR y el/la **{{Sigla Institución}}** han puesto en marcha, dentro del ámbito de sus competencias, un proyecto de integración para permitir el pago electrónico, basado en el intercambio de información y en la utilización de tecnologías de información, que permitirá a los ciudadanos efectuar pagos de servicios,

productos y derechos que el/la **{{Sigla Institución}}** cobra a sus usuarios, en forma rápida, eficiente y a través de un solo lugar: la página de Medios de Pago del sitio Web de la TGR o Portal de Pagos del Estado.

**PRIMERO: OBJETO.**

Por el presente instrumento, don Hernán Nobizelli Reyes y don(a) **{{Nombres representante legal Institución}}** **{{Apellido paterno Representante legal Institución}}** **{{Apellido materno Representante legal Institución}}**, en las calidades que invisten, vienen en suscribir el presente convenio de colaboración por el que acuerdan el uso del portal de pagos de TGR para la recaudación de los valores que la **{{Sigla Institución}}** cobre por sus productos y/o servicios o deba percibir por cualquier concepto que disponga la ley, sin perjuicio del sistema de pago actualmente vigente, lo efectuará TGR a través de los canales que ésta posea o que disponibiliza para dicho fin.

Para tales efectos, se entenderá por productos y/o servicios de el/la **{{Sigla Institución}}** los siguientes:

- **{{Identifique el o los trámites que TGR recaudará}}**

Las partes acuerdan expresamente, que el presente convenio facultará a la TGR en el futuro, a incorporar cualquier trámite que requiera el servicio de uso del portal de pagos y que sea de competencia de **{{Sigla Institución}}**; para lo cual se deberá suscribir un anexo de incorporación de productos respectivo.

**SEGUNDO: INTEGRACIÓN DE INSTITUCIONES.**

Para la ejecución del presente convenio, se dispone de componentes(APIs) de integración, que el/la **{{Sigla Institución}}** declara conocer, comprometiéndose a hacer un uso adecuado de los mismos.

La TGR no asumirá ningún tipo de responsabilidad derivada del mal uso de los componentes, más allá de las que le correspondan de acuerdo a su Política de Seguridad de la Información, la que se entiende conocida por la contraparte..

**TERCERO: PROCEDIMIENTO OPERATIVO.**

El procedimiento operativo del servicio que se acuerda, en síntesis, consiste en un sistema de interconexión entre el/la **{{Sigla Institución}}**, la TGR y las IRAs, que permite pagar electrónicamente los productos, servicios o ítems seleccionados por el usuario desde el sitio Web del/la **{{Sigla Institución}}**, mediante el sistema de pagos electrónicos que la TGR ha implementado en conjunto con las IRAs.

La recaudación directa o el traspaso de los dineros recaudados por TGR mediante el sistema de pagos electrónico se efectuará ya sea a la Cuenta Única Fiscal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Ley N° 1263 de Administración Financiera del Estado, o a la cuenta corriente de la cual el/la **{{Sigla Institución}}** sea titular, según la información proporcionada por esta, mediante mensajería diaria enviada por línea. Lo anterior de conformidad con instrucciones vigentes emanadas por el Ministerio de Hacienda, directamente o a través de la Dirección de Presupuestos (DIPRES).

La especificación de los procesos involucrados, en el evento que opere el traspaso de dineros recaudados por TGR a la cuenta corriente de la **{{Sigla Institución}}**, serán aquellos establecidos en los manuales y demás documentos técnicos publicados o compartidos con la **{{Sigla Institución}}**, que las partes declaran conocer y aceptar íntegramente.

#### **CUARTO:      RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN.**

Las partes dejan expresamente establecido que el/la **{{Sigla Institución}}**, asume la responsabilidad de la veracidad e integridad de la información que entrega para la ejecución del presente convenio. Asimismo, la información recibida por cualquiera de las partes, que posee el carácter de confidencial o secreta, se sujetará a las políticas y procedimientos de seguridad de la información ya establecidas tanto por TGR como para el/la **{{Sigla Institución}}**, sin perjuicio de las restricciones que establece el ordenamiento jurídico vigente.

#### **QUINTO:      SUSPENSIÓN DEL SISTEMA DE PAGO ELECTRÓNICO.**

La TGR queda facultada para suspender el funcionamiento del sistema de pago electrónico convenido, en forma total o parcial, por razones de servicio técnico, corte operacional, corte de energía eléctrica, problemas técnicos y en general por cualquier caso fortuito debidamente acreditado o fuerza mayor que afecte tanto al sistema como a los procedimientos alternativos que se contemplen para superar las contingencias que puedan afectar o interrumpir el normal funcionamiento del sistema, lo cual deberá comunicar inmediatamente al Servicio a través del correo electrónico **{{Correo de la Institución}}**, con el fin de adoptar las medidas pertinentes. En cualquiera de estos casos, las partes quedan liberadas de toda responsabilidad por los daños o perjuicios eventuales que pudieran ocasionarse recíprocamente o a terceros.

Ante algún incidente técnico que afecte el buen funcionamiento del sistema de interconexión que TGR entrega al Servicio, este último deberá informar a través del correo electrónico [produccion@tgr.cl](mailto:produccion@tgr.cl), donde se responderá con un número de caso (ticket) y por el mismo medio se entregarán los avances de la solución del incidente o, en caso de ser necesario, la coordinación de una reunión entre los equipos técnicos de TGR y del Servicio.

#### **SEXTO:      OBLIGACIÓN DE RESERVA.**

Sin perjuicio del cumplimiento de lo prescrito en la Ley N° 20.285, de 2008, sobre Acceso a la Información Pública, las partes quedan sujetas a la obligación de reserva absoluta, de todos aquellos antecedentes individuales de los usuarios o clientes, que conozcan en virtud de la ejecución de este servicio, debiendo observar en todo momento lo dispuesto en la Ley N° 19.628, de 1999, sobre Protección de la Vida Privada.

De igual forma, ambas partes deberán adoptar las medidas de seguridad adecuadas, tanto tecnológicas como administrativas, para conservar la privacidad de la información que por este medio conozca, libre de hurto, robo, fraudes o cualquier otro ilícito, o de acceso por parte de cualquier persona no autorizada, sean éstos funcionarios de las entidades comparecientes o terceros extraños a ellas.

#### **SÉPTIMO:      GRATUIDAD.**

La ejecución de la labor que por el presente instrumento se encomienda, tiene para el/la **{{Sigla Institución}}**, el carácter de gratuito y, en consecuencia, no dará derecho a la TGR a cobrar comisión o remuneración de ninguna especie.

#### **OCTAVO:      COSTOS OPERACIONALES.**

No obstante, será responsabilidad de **{{Sigla Institución}}**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del enlace desde los equipos de comunicación de la TGR hasta sus dependencias, así como la red de comunicaciones internas, que permitan hacer operable el sistema.

## **NOVENO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Cualquier controversia entre los usuarios y el/la **{{Sigla Institución}}**, que impliquen una devolución de los dineros recaudados por concepto de pagos de productos que redundan en ingresos propios para el/la **{{Sigla Institución}}**, será resuelta por éste y el usuario respectivo. En este sentido, sin perjuicio que la TGR pueda aportar los antecedentes necesarios para resolver dichas controversias, en atención a la información de la cual dispondrá, debido al funcionamiento normal del sistema de recaudación, ésta no tendrá responsabilidad alguna por efectuar las devoluciones señaladas, quedando todo en el ámbito de responsabilidad de **{{Sigla Institución}}**.

## **DÉCIMO: COORDINACIÓN.**

El Nivel Central de la TGR y de el/la **{{Sigla Institución}}**, establecerán una instancia de coordinación permanente entre ambas partes, para evaluar, evacuar informes y monitorear el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente convenio.

De acuerdo con lo señalado precedentemente, cada parte designará un Coordinador Titular y un Suplente. Estos cargos serán desempeñados por las siguientes personas:

**a.-** Por la TGR: El/la Jefe de División de Operaciones y Atención Ciudadana, su subrogante legal o el funcionario en quien delegue esa facultad.

**b.-** Por **{{Sigla Institución}}**: El/la **{{Identifique el cargo del representante coordinador de la institución}}** o su subrogante legal o el funcionario en quien delegue esa facultad.

Cualquier cambio en la designación de alguno de ellos, deberá comunicarse con la debida anticipación a la otra parte.

La comunicación y/o coordinación entre las partes, a través de las personas designadas precedentemente para tal efecto, se realizará por la vía más rápida posible, utilizando para ello los mecanismos electrónicos dispuestos para tal fin, como por ejemplo: el correo electrónico, u otro de similar naturaleza, que se cree a futuro.

## **DÉCIMO PRIMERO: DOCUMENTACIÓN ANEXA.**

En la interpretación, cumplimiento, terminación o resolución del presente convenio y en todo lo que no esté expresamente contenido en sus cláusulas, se entenderá que forman parte integrante de él para todos los efectos legales, las estipulaciones de los documentos técnicos publicados o compartidos, los que las partes declaran conocer y aceptar íntegramente.

Asimismo, las partes manifiestan expresamente su voluntad de aceptar todas las actualizaciones que sea necesario efectuar a dichos documentos, con miras a una ejecución más eficiente y eficaz del presente convenio.

## **DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA.**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y tendrá un plazo de duración de un (1) año, el que se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos, por un máximo de (4) períodos, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su voluntad de poner término al convenio a través de un aviso, dirigido a los representantes legales de cada parte, según sea el caso.

Dicha comunicación, deberá ser notificada mediante Oficio, con a lo menos noventa (90) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo pactado precedentemente o de cualquiera de sus renovaciones.

**DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES.**

El presente convenio se firma electrónicamente por ambas partes, las cuales mantendrán una copia digital del convenio suscrito.

**DÉCIMO CUARTO: JURISDICCIÓN.**

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

**DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS.**

La personería de don Hernán Nobizelli Reyes , para actuar en representación de la Tesorería General de la República, consta en Decreto Supremo N° 289/89/2021, de fecha 18 de marzo de 2021, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de mayo de 2021.

La personería de don(a) **{{Nombres representante legal Institución}} {{Apellido paterno Representante legal Institución}} {{Apellido materno Representante legal Institución}}** , consta en el/la **{{Decreto de personería}}** n° **{{n° decreto de personería}}**, de **{{diaperso}}** de **{{melperso}}** de **{{anioperso}}**, publicado en el Diario Oficial de fecha **{{diaofi}}** de **{{mesofi}}** de **{{anioofi}}**.

Hernán Nobizelli Reyes

**Tesorero/a General de la República**

**{{Nombres representante legal Institución}} {{Apellido paterno Representante legal Institución}} {{Apellido materno Representante legal Institución}}  
{{Tipo de Representante Legal}}  
{{Nombre Completo de la Institución}}**